



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. No. 22.562.257
DEMANDADO: OSVALDO ENRIQUE MUÑOZ RUDAS C.C. No. 72.226.437

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Marzo 07 de 2024. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2024-00123-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024.)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, identificada con C.C. No. 22.562.257, en contra de la parte demandada Señor OSVALDO ENRIQUE MUÑOZ RUDAS, identificado con la C.C. No. 72.226.437.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$5.460.000**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de vencimiento del día 15 de Diciembre de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, identificada con C.C. No. 22.562.257, en contra de la parte demandada Señor OSVALDO ENRIQUE MUÑOZ RUDAS, identificado con la C.C. No. 72.226.437, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000), contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO, por concepto de capital



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

adeudado. Más la suma de los intereses a plazo pactados al 2.5% en la letra de cambio, desde el 15 de diciembre del 2022, hasta el 15 de diciembre del 2023. Por la suma, de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) M/L, por el 2.5% sobre el capital por 12 meses; más la tasa de intereses moratorios a la tarifa máxima autorizada a partir del 16 de Diciembre de 2023, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4- RECONÓZCASELE personería al abogado JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, identificado con C.C. No. 8.790.819 y T.P. No 50.328 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado a través de endoso en procuración al cobro judicial dentro del proceso de la referencia.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, de Abril 23 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 56
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ